REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:0050013110-007-2019-00837-00
REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Vencido el termino de traslado y en vista que las partes, no se han pronunciado, habiéndose dado cumplimiento de los requisitos establecidos dentro del artículo 391 y 397 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo, audiencia que se llevará a cabo el día **MIERCOLES, VEINTE (20) DE ABRIL DEL 2022 A LAS 2:00 PM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE;** Conforme al decreto 806 del 2020,Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio a ambas partes.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

SEGUNDO: Interrogatorio de parte a la demandada; interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso la presentación de las

preguntas en sobre cerrado que será remitido por memorial al despacho por la parte peticionaria.

TERCERO: Téngase por como prueba testimonial de la parte, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P. se decreta a los siguientes:

- ANA TERESA TORRES identificada con C.C: No. 32.527.992.
- LEON ALBERTO GONZALEZ VELEZ identificado con C.C: No. 8.314.544.

Se requiere a la parte demandante que informe las direcciones de correo electrónico de los testigos decretados, con la finalidad de realizarles la citación a la audiencia que se realizará por medios digitales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf77dffb6b4d59f68057b2e99a75c75bdc6f5aa2a2ea1ef6ab794c34f59d690**
Documento generado en 28/02/2022 11:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica